



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. 281

(16 MAR 2018)

Por la cual se unifican disposiciones en materia de Control Interno de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 11 del Decreto 4147 de 2011, el artículo 13 de la ley 87 de 1993 y los artículos 4 y 5 del Decreto 1826 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la administración pública en todos sus órdenes, tendrá un control interno, que se ejercerá en los términos que señale la ley, y que la función administrativa se desarrollará con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización de funciones.

Que el artículo 269 de la Constitución Política establece la obligación por parte de la autoridad correspondiente en cada entidad pública, de diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno.

Que la Ley 87 de 1993, relativa a la implementación del Sistema de Control Interno en las entidades públicas prevé en su artículo 13, que las entidades a que se refiere la misma, deberán establecer al más alto nivel jerárquico, un Comité de Coordinación de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.

Que los artículos 4 y 5 del Decreto 1826 de 1994, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 87 de 1993, consagró que los Comités de Coordinación del Sistema de Control Interno se constituirían como órganos de coordinación y asesoría del respectivo Director, los cuales se organizarán mediante resolución del respectivo representante de la entidad, y se establecerán los requisitos mínimos en cuanto a la conformación, sesiones y funciones del Comité de Coordinación de Control Interno y la obligación de dictar el respectivo reglamento interno.

Que mediante el Decreto 943 de 2014, compilado en el Decreto 1083 de 2015, se actualiza el Modelo Estándar de Control Interno MECI para los organismos y entidades públicas, el cual determina las generalidades y la estructura necesaria para establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Control Interno conforme las prescripciones de la Ley 87 de 1993.

Que la Ley 872 de 2003 creó el Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) de las entidades del Estado, como una herramienta de gestión sistemática y transparente, que

n

Continuación de la Resolución "Por la cual se unifican disposiciones en materia de Control Interno de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"

permite dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades y agentes obligados, la cual estará enmarcada en los planes estratégicos y de desarrollo de tales entidades. Así mismo, determinó que el Sistema de Gestión de la Calidad que adopte cada Entidad, estará soportado en un enfoque basado en los procesos que se surten al interior de ella, y en las expectativas de los usuarios, destinatarios y beneficiarios de sus funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente;

Que mediante el Decreto 4485 del 18 de noviembre de 2009, se adoptó la actualización de la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:2009; la cual determina las generalidades y requisitos mínimos para establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Gestión de la Calidad en las entidades obligadas conforme al artículo 20 de la Ley 872 de 2003;

Que mediante Decreto 4147 del 03 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, del nivel descentralizado, de la Rama Ejecutiva, del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República;

Que mediante el Decreto 2672 de Noviembre de 2013 se modificó parcialmente la estructura de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, incorporándose la Secretaría General de la Unidad dentro de su estructura;

Que mediante Resolución 348 del 10 de julio de 2012 de la UNGRD, se conformó y reglamentó el Comité de Coordinación de Control Interno, y Comité de Calidad, y recopiló en un solo acto administrativo las disposiciones relacionadas con los citados comités, para armonizarlas con el sistema de gestión de calidad y el modelo estándar de control interno MECI 1000- 2005, vigente para la época y a lo requerido en las disposiciones dadas en la ley 872 de 2003, por lo cual se crea el Sistema de Gestión de calidad;

Que mediante Resolución 1155 de 2013 se adopta el Sistema Integrado de Planeación y Gestión –SIPLAG– de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el cual incorpora el Sistema de Gestión de Calidad de la UNGRD y se crea el Comité Institucional del Sistema Integrado de Planeación y Gestión de la entidad;

Que el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", establece en el Título 21 Sistema de Control Interno, lineamientos relacionados con el correcto funcionamiento del Sistema de Control Interno;

Que mediante Resolución 1005 del 24 de agosto de 2016 se crea el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, y se integra en su conformación a la Secretaría General;

Que mediante el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector Función Pública, se dictan disposiciones en materia de control interno y, en especial, en lo relacionado con la conformación y funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno;

Que la resolución 673 del 15 de junio de 2017 "Por la cual se modifica la Resolución 1005 de agosto 24 de 2016 mediante la cual se creó el Comité de Coordinación del

Continuación de la Resolución "Por la cual se unifican disposiciones en materia de Control Interno de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"

Sistema de Control Interno de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres" modificó aspectos relacionados con la creación, funciones, sesiones y convocatorias y quorum deliberatorio y adopción de decisiones.

Que el Decreto 1499 del 11 de septiembre de 2017, "Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015" define lineamientos relacionados con la operación de los sistemas de Gestión de las entidades y su articulación con el Sistema de Control Interno y además establece responsabilidades claras para el fortalecimiento de la 7° Dimensión del Modelo Integrado de Planeación - Control Interno.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Unificación. Unifíquense las disposiciones contenidas en las Resoluciones N°1005 de 2016 y 673 de 2017, contentivas de las normas relativas al Control Interno, las cuales quedarán así:

Artículo 1 Creación. Créase el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, como órgano asesor e instancia decisoria que imparte lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del sistema de control interno de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 2° Conformación. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno estará integrado por:

1. El Director General de la Unidad o su delegado, quien ejerce la presidencia del comité
2. El Subdirector General o su delegado
3. El Secretario General o su delegado
4. El Subdirector para el Conocimiento del Riesgo
5. El Subdirector para la Reducción del Riesgo
6. El Subdirector para el Manejo de Desastres
7. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación e Información
8. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
9. El Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones
10. El Jefe de la Oficina de Control interno quien tendrá voz, pero no voto, y quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité

La asistencia a las sesiones del Comité Institucional tiene carácter de obligatoria y, en caso de delegación, en los casos que aplique, esta deberá ser notificada al Secretario Técnico, de forma escrita o mediante correo electrónico un día antes de la fecha programada para la sesión del Comité.

Continuación de la Resolución "Por la cual se unifican disposiciones en materia de Control Interno de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"

Artículo 3 Funciones. Son funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno las siguientes:

- a. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias de cada organismo o entidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el jefe de control interno o quien haga sus veces, los informes presentados por los organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI.
- b. Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la entidad presentado por el jefe de control interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.
- c. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.
- d. Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
- e. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.
- f. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
- g. Someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.
- h. Garantizar un adecuado: 1) ambiente de control, 2) gestión del riesgo, 3) desarrollo de actividades de control, 4) desarrollo del control de la información y la comunicación y 5) desarrollo de la auditoría interna
- i. Las demás asignadas por el Representante Legal de la entidad.

Artículo 4 Sesiones. Las sesiones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno pueden ser:

1. **Ordinarias:** el Comité sesionará en la sede de la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres, o en el lugar que el Presidente designe, y se reunirán trimestralmente, el tercer lunes de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, previa citación por parte del Secretario en la que informará con tres (3) días hábiles previos a la sesión, el orden del día, la fecha, hora y sitio donde se llevará a cabo la sesión.
2. **Extraordinarias:** Cuando las necesidades así lo exijan, el presidente o su delegado, directamente o por solicitud de alguno de sus integrantes, convocará a sesión extraordinaria. Estas sesiones podrán ser convocadas el mismo día, explicando en la citación los motivos que hacen necesario la sesión extraordinaria.

Continuación de la Resolución "Por la cual se unifican disposiciones en materia de Control Interno de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 1. Las diferentes sesiones del Comité se podrán realizar de manera virtual cuando las circunstancias así lo ameriten.

Artículo 5° Agenda. Estará integrada por los temas que señale el presidente, el secretario del comité y por lo que consideren los demás integrantes del mismo. El Secretario del Comité elaborará la respectiva agenda y la dará a conocer a los demás participantes con la debida anticipación.

Artículo 6° Quórum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité podrá deliberar y decidir válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.

En caso de empate el (la) Presidente (a) someterá el asunto a una nueva votación, de persistir la paridad, el (la) Presidente (a) del Comité, o quien haga sus veces, decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

Artículo 7 Actas. De las reuniones del Comité, el Secretario levantará actas que contendrán los temas tratados, deliberaciones, recomendaciones y responsabilidades asignadas durante la sesión.

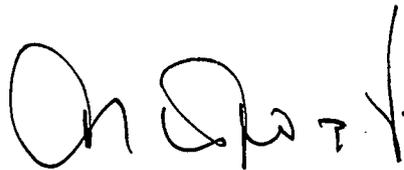
Parágrafo 1. Las actas del Comité serán suscritas por el Presidente y el Secretario Técnico.

Artículo 8° Derogatorias. Deróguense las resoluciones 1005 de 2016 y 673 de 2017 y demás normas que le sean contrarias.

Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones 1005 del 24 de agosto de 2016, 673 del 15 de junio de 2017 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 16 MAR 2018



CARLOS IVÁN MÁRQUEZ PÉREZ
Director General



